

Decreto xx/xxxx, de xx de xxxx, por el que se crea y regula la red de helipuertos de emergencia de interés regional de titularidad pública en la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo que se establece en los artículos 26 y 28 de su Estatuto de Autonomía, y en la Ley 3/2010, de 22 de junio, de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid, tiene competencias exclusivas en materia de "Aeropuertos y helipuertos deportivos, así como los que no desarrollen actividades comerciales" y competencia ejecutiva de la legislación estatal en materia de "aeropuertos y helipuertos con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve al Estado".

Entre 2000 y 2010 la Comunidad de Madrid hizo un importante esfuerzo para desplegar una red de helipuertos de emergencias, que permitiese dar cobertura a las operaciones sanitarias en helicóptero en la Comunidad.

El aumento de las operaciones durante los últimos años, así como el desarrollo normativo, tanto desde un punto de vista sectorial, como en lo relativo a la racionalización del gasto público, hacen necesario avanzar en el enfoque inicial concebido para la creación de una red de helipuertos de emergencia de interés regional, buscando mecanismos que permitan continuar con el desarrollo y mantenimiento de aquellas instalaciones entre las actualmente existentes, que por su ubicación y nivel de servicio a nivel regional, requieran un control más exhaustivo, sin limitar las posibles competencias municipales a la hora de desarrollo de los distintos servicios que quieran prestar.

Igualmente, mediante la creación de la presente red, se busca facilitar un apoyo a aquellos municipios que por su número de habitantes tienen difícil acometer las labores de mantenimiento de este tipo de instalaciones.

Se propone llevar a cabo la gestión integral de una red de helipuertos de emergencia, lo cual ofrece la enorme ventaja de tener una visión general de sus infraestructuras y poder así priorizar aquellas actuaciones más relevantes para garantizar la seguridad aérea y el servicio a la ciudadanía, así como para responder a las necesidades y usos en todo el ámbito autonómico, pudiéndose coordinar dichas actuaciones con la utilización segura de los helipuertos.

En resumen, el presente Decreto tiene por objeto definir una red de helipuertos de titularidad pública destinada prioritariamente a operaciones de emergencia — especialmente sanitarias— y establecer los criterios para su integración y gestión. La creación de esta red permitirá garantizar que estas infraestructuras se mantengan en condiciones adecuadas de funcionamiento, asegurando así un servicio eficaz a la ciudadanía y una gestión eficiente de los recursos públicos.

Para ello, se regulan los requisitos y parámetros para la integración y permanencia de los helipuertos en la red, así como el procedimiento para su constitución, revisión y actualización. Asimismo, se atribuyen las funciones de gestión de la red a la dirección general competente en materia de transportes, se crea una comisión de coordinación y seguimiento para su evaluación y desarrollo, y se establece el régimen de colaboración con las entidades titulares de las instalaciones mediante la formalización de los correspondientes

convenios. Finalmente, se prevé la posibilidad de promover nuevas infraestructuras cuando resulte necesario para mejorar la cobertura territorial y la prestación de los servicios de emergencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2010, de 22 de junio, de Instalaciones Aeronáuticas, la creación, desarrollo y operación de las instalaciones aeronáuticas en la Comunidad de Madrid deberán adherirse a los principios de accesibilidad, sostenibilidad, protección ambiental y uso eficiente de recursos. La red propuesta cumplirá con estos objetivos, asegurando la uniformidad de todas las instalaciones, el mantenimiento adecuado, la eficiencia en el uso de recursos y medios y la racionalización del gasto público.

El presente decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Da cumplimiento al principio de necesidad por cuanto defiende el interés general de mantener en condiciones de seguridad unas instalaciones necesarias para atender a cualquier ciudadano con mayor rapidez en una emergencia sanitaria.

El decreto cumple con el principio de eficacia ya que esta iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, como es contribuir al desarrollo de la atención sanitaria de urgencia para lograr una adecuada optimización en los tiempos de respuesta y en la gestión de estas infraestructuras que proporcionan un servicio esencial dentro de la Comunidad de Madrid.

Al mismo tiempo, la eficiencia de la propuesta queda justificada con la consecución del objetivo de optimizar los recursos al agrupar la gestión de diferentes instalaciones que conforman la red y dar así una respuesta más rápida, eficiente y uniforme en todas ellas.

Cumple, además, con el principio de proporcionalidad, ya que el desarrollo de la norma es el imprescindible para atender la necesidad que pretende cubrir, que no es otra que mantener las instalaciones aeronáuticas existentes en adecuadas condiciones de seguridad operacional, garantizar una correcta vigilancia de las mismas por parte del gestor, así como una comunicación fluida entre el gestor y los distintos operadores de las instalaciones, y desarrollar nuevos usos que puedan ser requeridos en dichas instalaciones en función de los intereses de la Comunidad de Madrid. En este sentido, el presente decreto no introduce nuevas restricciones o requisitos para la gestión de los helipuertos que conforman la red, simplemente desarrolla y da cumplimiento a los requisitos ya existentes tanto en la regulación autonómica como en la nacional.

Se ajusta al principio de seguridad jurídica, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, que regula y simplifica el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y resto de normativa de desarrollo de disposiciones normativas. Además, su contenido es conforme al

ordenamiento estatal y autonómico en la materia, pretendiendo establecer un marco normativo claro, accesible y coherente.

Durante el proceso de elaboración del presente decreto, se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta, audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, así como con los artículos 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

El proyecto se ha sometido a informe de la Oficina de Calidad Normativa, de las secretarías generales técnicas, de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y de la Comisión Jurídica Asesora. Asimismo, se ha facilitado la participación ciudadana mediante el correspondiente trámite de audiencia e información pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, de acuerdo/oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión...,

DISPONE

Artículo 1. *Objeto.*

Este decreto tiene por objeto la creación y regulación de la red de helipuertos de emergencia de interés regional y de titularidad pública en la Comunidad de Madrid, así como el establecimiento del marco de coordinación administrativa para su integración, funcionamiento y gestión.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Este decreto es de aplicación a todos los helipuertos civiles incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2010, de 22 de junio, de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid que sean de titularidad pública y desarrollen operaciones de emergencia de carácter principalmente sanitario, con excepción de los helipuertos permanentes hospitalarios y de las bases de helicópteros sanitarios.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Gestor de la red de helipuertos: la persona jurídica responsable de llevar a cabo la gestión de los helipuertos de la red, realizando las labores de mantenimiento de las infraestructuras, así como de aseguramiento de las condiciones mínimas de seguridad operacional.

b) Red de helipuertos de emergencia de interés regional: grupo de helipuertos destinados a operaciones de emergencia, de carácter principalmente sanitario, que, cumpliendo los requisitos recogidos en este decreto, han sido designados como parte de una red cuya gestión recae directamente en la Comunidad de Madrid.

c) Titular: es la persona física o jurídica que ostenta el derecho sobre la infraestructura, bien porque es el propietario de la misma o bien porque existe un acuerdo con el propietario de la misma para disponer de ella.

Artículo 4. Configuración de la red.

1. La red de helipuertos de emergencia de interés regional estará integrada por aquellas instalaciones que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser helipuertos civiles de titularidad pública situados en la Comunidad de Madrid.

b) Estar registradas o ser susceptibles de inscripción en el Registro de Instalaciones Aeronáuticas conforme a la normativa aplicable.

c) Destinarse prioritariamente a operaciones de emergencia.

d) Cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 5.

Artículo 5. Parámetros de integración.

1. La integración en la red se basará en la valoración de los siguientes parámetros:

a) Número de operaciones de emergencia en la infraestructura.

b) Accesibilidad y tiempos de respuesta de los servicios de emergencia terrestres.

c) Distancia al centro sanitario más próximo.

d) Distancia a la base de helicópteros sanitarios más cercana.

e) Distancia al helipuerto hospitalario más próximo.

2. Los parámetros de integración y su desarrollo se establecen en el Anexo.

Artículo 6. Gestor de la red.

1. La Dirección General competente en materia de transportes tendrá la consideración de gestor de la red.

2. Corresponden al gestor de la red las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de integración.

- b) Gestionar y coordinar el funcionamiento de la red.
- c) Garantizar el mantenimiento y las condiciones de seguridad operacional.
- d) Proponer la incorporación o exclusión de instalaciones.
- e) Mantener actualizado el listado de helipuertos integrados.
- f) Tramitar, emitir y publicar las resoluciones con el listado definitivo de los helipuertos que conforman la red.

Artículo 7. Procedimiento de constitución, revisión y modificación de la red.

1. Todas las instalaciones aeronáuticas que vayan a integrarse en la red de helipuertos de emergencia de interés regional deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 4, y obtener la puntuación mínima establecida en el Anexo. El cumplimiento de dichos requisitos será comprobado previamente por el gestor de la red.

2. La constitución inicial de la red se realizará mediante la evaluación de las instalaciones aeronáuticas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4 y obtengan la puntuación mínima establecida en el Anexo. Con el listado inicial obtenido, el gestor de la red elaborará un informe-propuesta que será elevado a la Comisión prevista en el artículo 12 para su valoración y, en su caso, la formulación de la correspondiente propuesta. La relación de instalaciones que integren inicialmente la red se acordará mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de transportes, a propuesta de la Comisión prevista en el artículo 12. La resolución será motivada y producirá efectos desde la fecha que en ella se determine.

3. Constituida la red, su composición será revisada y actualizada cada dos años. A tal efecto, el gestor de la red elaborará un informe sobre la idoneidad de las instalaciones existentes en la Comunidad de Madrid en ese momento, basado en los criterios establecidos en el artículo 4, y teniendo en cuenta los parámetros definidos en el artículo 5, que será elevado a la Comisión prevista en el artículo 12 para la formulación de la correspondiente propuesta.

4. La revisión de la composición de la red podrá realizarse, asimismo, con carácter extraordinario, a iniciativa del gestor de la red o a solicitud de los titulares de los helipuertos integrados en ella, de los titulares de otros helipuertos que acrediten el cumplimiento de los parámetros previstos en el artículo 5 o de los organismos responsables de las operaciones de emergencia en helicóptero.

La solicitud deberá estar motivada y justificar la necesidad de la revisión en atención al interés regional. El gestor de la red elaborará el correspondiente informe, que será sometido a la consideración de la Comisión prevista en el artículo 12.

5. La inclusión, exclusión o modificación de los helipuertos integrantes de la red será acordada mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de transportes, a propuesta de la Comisión prevista en

el artículo 12. La resolución será motivada y producirá efectos desde la fecha que en la misma se determine.

6. La permanencia de un helipuerto en la red quedará supeditada al mantenimiento de los requisitos exigidos para su integración y al cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de colaboración regulado en el artículo 13.

7. Cuando una resolución implique la exclusión de un helipuerto de la red, el gestor de la red realizará las actuaciones necesarias para la extinción del correspondiente convenio de colaboración previsto en el artículo 13. Cuando una resolución implique la incorporación de un nuevo helipuerto, la eficacia de dicha incorporación quedará condicionada a la formalización del convenio previsto en el artículo 13.

8. Las resoluciones de inclusión, exclusión o modificación de la composición de la red serán publicadas en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, donde se mantendrá permanentemente actualizado el listado de los helipuertos que la integran.

9. Cuando la Comisión prevista en el artículo 12 aprecie la necesidad de disponer de un helipuerto en una ubicación de la Comunidad de Madrid utilizada habitualmente por el servicio de urgencias médicas SUMMA 112 como lugar de operación (operating site), de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 965/2012 de la Comisión, de 5 de octubre de 2012, y dicha actuación resulte necesaria para mejorar la cobertura territorial o los tiempos de respuesta de los servicios de emergencia, el gestor de la red podrá promover, previa formalización del correspondiente convenio con la entidad titular de los terrenos, la construcción, puesta en servicio, registro e integración posterior en la red de un nuevo helipuerto, siempre que la ubicación propuesta hubiera obtenido una valoración favorable conforme a los parámetros establecidos en el artículo 5, y cumpla los requisitos previstos en el artículo 4 una vez ejecutada la infraestructura del helipuerto.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrán integrarse en la red, mediante la correspondiente resolución motivada, los helipuertos que hayan sido declarados de interés regional mediante acuerdo del Consejo de Gobierno o en virtud de una disposición normativa que así lo establezca, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.

Artículo 8. Helipuertos no incluidos en la red.

La gestión y el mantenimiento de los helipuertos para operaciones de emergencia principalmente sanitarias que no estén incluidos dentro de la red seguirá siendo responsabilidad de los gestores/titulares de los mismos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

Artículo 9. Modificaciones de las instalaciones integradas en la red.

1. Una vez integrada una instalación aeronáutica en la red de helipuertos de emergencia de interés regional, el gestor de la red podrá realizar en la misma las actuaciones de adecuación, mejora o adaptación previstas en el convenio de colaboración regulado en el artículo 13, siempre que resulten compatibles con la normativa aeronáutica y sectorial que resulte de aplicación, y requeridas para atender necesidades de interés regional.
2. La necesidad de realizar alguna de las actuaciones previstas en el apartado anterior será analizada por el gestor de la red, que elaborará una propuesta motivada en la que se justifique su conveniencia para el adecuado funcionamiento de la red o para la mejora de la prestación de los servicios de emergencia.
3. La propuesta será comunicada al titular de la instalación y se ejecutará de conformidad con lo previsto en el correspondiente convenio de colaboración regulado en el artículo 13.
4. Cuando las actuaciones previstas afecten a las características físicas, a las condiciones operativas o a las autorizaciones de la instalación, deberán obtenerse previamente las autorizaciones, informes o habilitaciones exigidos por la normativa aplicable.
5. Asimismo, podrán acordarse modificaciones de los usos operacionales de las instalaciones integradas en la red cuando así esté previsto en el correspondiente convenio de colaboración regulado en el artículo 13 y resulte necesario para atender necesidades de interés regional vinculadas a la prestación de servicios de emergencia.

Artículo 10. Financiación.

Las actuaciones derivadas de la gestión, mantenimiento, conservación y mejora de la red de helipuertos de emergencia de interés regional se financiarán con cargo a los créditos consignados en el programa presupuestario 453M, partida 61108, de la Dirección General de Transportes y Movilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes. A efectos de la programación y priorización de las actuaciones, se tendrán en cuenta, entre otros, los criterios de mantenimiento de las condiciones de seguridad operacional de los helipuertos, la contribución de las instalaciones a la prestación de los servicios públicos de emergencia, el grado de utilización de la infraestructura y la optimización y racionalización del gasto derivadas de la gestión conjunta de las instalaciones.

Artículo 11. Inscripción en el Registro de Instalaciones Aeronáuticas.

La Dirección General competente en materia de transportes promoverá la actualización del Registro de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid, incluyendo los datos del nuevo gestor de la red para los distintos helipuertos que conforman la misma.

Artículo 12. *Comisión de la red de helipuertos.*

1. Se crea la Comisión de la red de helipuertos de emergencia de interés regional como órgano colegiado de coordinación y colaboración para el seguimiento y evaluación de la red.

2. La Comisión estará integrada por:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de transportes o persona en quien delegue, que ejercerá la Presidencia.
- b) Una persona representante de la consejería competente en materia de sanidad, designada por su titular.
- c) Una persona representante del servicio de urgencias médicas SUMMA 112, con competencia o experiencia en la coordinación de operaciones de helicópteros en la Comunidad de Madrid, designada por su titular.
- d) Una persona funcionaria de la Dirección General competente en materia de transportes, designada por su titular, que ejercerá la Secretaría, con voz y voto.

3. Cuando así lo requieran los asuntos a tratar, podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión representantes de los organismos, entidades u operadores que desarrollen servicios de emergencia mediante helicópteros en la Comunidad de Madrid, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

4. La Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- a) Emitir propuesta motivada de inclusión, permanencia o exclusión de instalaciones en la red a la vista de la valoración realizada conforme a los parámetros del artículo 5 y a lo previsto en el artículo 7.
- b) Analizar las necesidades operativas comunicadas por SUMMA 112 y por los organismos responsables de los servicios de emergencia prestados mediante helicópteros en la Comunidad de Madrid.
- c) Valorar la necesidad de disponer de nuevas instalaciones aeronáuticas (helipuertos) en ubicaciones utilizadas habitualmente como lugares de operación (operating sites) por los servicios de emergencia en helicóptero y formular las correspondientes propuestas para su construcción e integración en la red.
- d) Evaluar el funcionamiento de la red y formular propuestas de mejora relativas a su gestión, seguridad operacional y cobertura territorial.
- e) Analizar las incidencias que afecten a las instalaciones integradas en la red y proponer, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
- f) Informar las propuestas de actuaciones de mejora, adaptación o modernización de las instalaciones integradas en la red.
- g) Cualquier otra función de carácter consultivo relacionada con el objeto y finalidad de la red.

5. La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada dos años y, con carácter extraordinario, cuando así lo acuerde la Presidencia por iniciativa propia o a solicitud motivada de cualquiera de sus miembros, así como cuando deba formular propuesta en el marco de los procedimientos de revisión extraordinaria previstos en el artículo 7.4.

6. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría o de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la persona que ejerza la Presidencia.

8. En todo lo no previsto en este decreto, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. La creación y funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento del gasto público ni de las dotaciones de personal. La condición de miembro de la Comisión, así como la asistencia a sus reuniones o la participación en sus trabajos, no dará derecho a percibir retribuciones, indemnizaciones, dietas ni compensaciones económicas de ningún tipo con cargo a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13. *Convenios de colaboración.*

1. La integración efectiva de una instalación aeronáutica en la red de helipuertos de emergencia de interés regional requerirá la formalización previa de un convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Transportes y Movilidad, en su condición de gestor de la red, y la entidad titular de la instalación.

2. Los convenios tendrán naturaleza administrativa y se regirán por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, así como, en su caso, por la normativa patrimonial que resulte de aplicación respecto de la utilización de los bienes afectados.

3. Los convenios deberán regular, al menos:

- a) La identificación de las partes firmantes y de la instalación aeronáutica afectada.
- b) El objeto y finalidad del convenio.
- c) El régimen de utilización de la instalación para la prestación de los servicios de emergencia.
- d) Las funciones, obligaciones y responsabilidades asumidas por cada una de las partes.
- e) Los mecanismos de coordinación entre el gestor de la red y la entidad titular de la instalación.
- f) El régimen de financiación de las actuaciones que, en su caso, deban realizarse.

- g) Las actuaciones de mantenimiento, conservación, mejora o adaptación que podrán llevarse a cabo en la instalación y las condiciones para su ejecución.
- h) Los mecanismos de intercambio de información y comunicación de incidencias.
- i) Las condiciones exigibles para la permanencia de la instalación en la red.
- j) La duración del convenio, los supuestos de modificación y las causas de extinción.
- k) Los efectos derivados de su extinción, incluida, en su caso, la exclusión de la instalación de la red.

4. Los convenios incluirán los procedimientos de coordinación necesarios entre las partes, contemplando, al menos:

- a) La comunicación y coordinación de las actuaciones que la entidad titular pretenda realizar en la instalación o en su entorno.
- b) La comunicación de circunstancias que puedan afectar a la disponibilidad o seguridad operacional de la instalación.
- c) La coordinación de las actuaciones de mantenimiento, conservación o mejora promovidas por el gestor de la red.
- d) La coordinación de actuaciones destinadas a la implantación de nuevos usos aeronáuticos compatibles con la normativa aplicable.
- e) La coordinación necesaria para la integración de la instalación en los planes y procedimientos de emergencia que resulten de aplicación.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio hasta la formalización de los convenios previstos en el artículo 13.

1. Hasta la formalización de los convenios previstos en el artículo 13, los titulares de los helipuertos continuarán ejerciendo las funciones de gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones, en los términos vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

2. Las responsabilidades inherentes a la gestión y mantenimiento de las instalaciones, así como la ejecución de las actuaciones pendientes identificadas con anterioridad a la formalización de los convenios, continuarán correspondiendo a sus respectivos titulares, salvo disposición expresa en contrario prevista en la normativa aplicable.

3. Las medidas necesarias para garantizar la seguridad operacional se adoptarán conforme a la normativa sectorial aplicable.

4. Una vez formalizados los convenios previstos en el artículo 13, las funciones, obligaciones y responsabilidades de las partes se ejercerán en los términos establecidos en los mismos.

Disposición Final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO

Parámetros de valoración para la integración y permanencia de los helipuertos en la red de helipuertos de emergencia de interés regional.

Los parámetros previstos en este anexo serán aplicados por el gestor de la red en los procedimientos de integración, revisión y modificación de la red regulados en el artículo 7 del presente decreto.

La puntuación final de cada instalación se obtendrá mediante la aplicación de los parámetros establecidos en este anexo:

Parámetro 1. Número de operaciones de emergencia realizadas

Se valorarán las operaciones de emergencia realizadas en el helipuerto durante los tres años naturales anteriores a la fecha de la evaluación, de acuerdo con los registros operativos de los servicios de emergencia que utilicen la instalación. El registro de operaciones de cada año deberá ser enviado por parte de los organismos o servicios responsables de las operaciones de emergencia que utilicen la instalación al gestor de la red en los 3 primeros meses del año siguiente.

La puntuación será la siguiente:

- 0 puntos en caso de no haber tenido operaciones en los 3 últimos años.
- 0,4 puntos en caso de haber tenido entre 1 y 2 operaciones en los 3 últimos años.
- 1 punto en caso de haber tenido entre 3 y 5 operaciones en los 3 últimos años.
- 2 puntos en caso de haber tenido entre 6 y 10 operaciones en los 3 últimos años.
- 4 puntos en caso de haber tenido más de 10 operaciones en los 3 últimos años.

Parámetro 2. Tiempo de acceso terrestre a centros hospitalarios (isócronas terrestres).

Se tomará como referencia el tiempo de acceso por vía terrestre al centro hospitalario más próximo, según las isócronas incluidas en el último “Plan Director de Urgencias y Emergencias Sanitarias de la Comunidad de Madrid” vigente, priorizando aquellos helipuertos ubicados en municipios con peor accesibilidad, teniendo en cuenta los dispositivos disponibles de urgencias y emergencias de la Comunidad de Madrid.

La puntuación será la siguiente:

- 0 puntos en caso de que el tiempo de respuesta sea inferior a 10 minutos
- 0,75 puntos en caso de que el tiempo de respuesta se encuentre entre 11 y 15 minutos

- 1,5 puntos en caso de que el tiempo de respuesta se encuentre entre 16 y 20 minutos
- 3 puntos en caso de que el tiempo de respuesta sea superior a 20 minutos

Parámetro 3. Distancia al centro sanitario más próximo.

Se calculará la distancia en línea recta entre el punto de referencia del helipuerto (HRP) y el centro sanitario más próximo, incluyendo centros de salud, consultorios locales, servicios de atención rural, puntos de atención continuada, servicios de urgencia extrahospitalaria o cualquier otro recurso asistencial equivalente.

La puntuación será la siguiente:

- 0 puntos en caso de estar el helipuerto a más de 600m de un centro sanitario.
- 0,15 puntos en caso de estar el helipuerto entre 300m y 600m de un centro sanitario.
- 0,75 puntos en caso de estar a 300 m o menos del centro sanitario, sin estar junto al mismo.
- 1,5 puntos en caso de estar junto al centro sanitario (a menos de 100m de éste).

Parámetro 4. Distancia a la base de helicópteros sanitarios más cercana.

Se calculará la distancia en línea recta entre el punto de referencia del helipuerto (HRP) y el punto de referencia de la base de helicópteros sanitarios de la Comunidad de Madrid más próxima, priorizando aquéllos que se encuentren más alejados.

La puntuación será la siguiente:

- 0 puntos en caso de estar a menos de 10km
- 0,25 puntos en caso de estar entre 10km y 20km
- 0,5 puntos en caso de estar a más de 20 km

Parámetro 5. Distancia al helipuerto hospitalario más próximo de la Comunidad de Madrid.

Se calculará la distancia en línea recta entre el punto de referencia del helipuerto (HRP) y el punto de referencia del helipuerto hospitalario más próximo ubicado en la Comunidad de Madrid, dando prioridad a aquéllos que se encuentren más alejados.

La puntuación será la siguiente:

- 0 puntos en caso de estar a menos de 20km
- 0,5 puntos en caso de estar entre 20km y 50km

- 1 punto en caso de estar a 50km o más.

Determinación de la puntuación final.

La puntuación final de cada instalación será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los parámetros.

Únicamente podrán ser objeto de valoración favorable para su integración o permanencia en la red aquellas instalaciones que obtengan una puntuación final superior a 4,5 puntos.

La puntuación final obtenida constituirá un elemento objetivo de valoración para la integración y permanencia de las instalaciones en la red.